



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-CM/MDLL

Llaylla, 12 de julio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°013-2024, de fecha 12 de julio del 2024, Informe N°023-2024-DEMUNA/MDLL, de fecha 04 de julio del 2024, suscrito por Dina F. Ataypoma Matamoras responsable (e) de la Oficina de DEMUNA, Informe Legal N°105-2024-OAJ/MDLL, de fecha 11 de julio del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoras jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional – establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N°27972 - Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73, numeral 6.4, precisa que es competencia municipal en materia de servicios sociales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales"; y su artículo 84, numeral 2.4, señala que son funciones específicas de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, los artículos 4° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, así como que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el Estado garantizará al niño y al adolescente las condiciones de formar un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez;

Que, los artículos 10°, 13° y 25° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 y modificatorias, prescriben que la niña, el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y a la libertad de asociarse con fines lícitos, así como que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley;

Que, por su parte, el artículo 84°, numerales 2.4 y 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los niños y adolescentes; y, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, asimismo, el artículo VIII de la misma Ley N° 27972 señala que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunicipalidad1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE LLAYLLA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Llaylla, como un espacio de carácter consultivo y participativo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El CCONNA del Distrito de Llaylla, estará constituida por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes, cuyas edades oscilan entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la constitución del CCONNA del Distrito de Llaylla, se sustenta en los principios siguientes:

- **Autonomía Progresiva:** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.
- **Igualdad y no discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.
- **Interculturalidad:** Las diferencias culturales se establece como pilar de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Interés superior del niño:** Se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece la obligación de todas las personas e instituciones públicas y privadas de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes.
- **Participación y ser escuchado/a:** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

ARTÍCULO CUARTO. - Establecer que el CCONNA del Distrito de Llaylla tiene las funciones siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el despacho de Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre la infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante el despacho de Alcaldía, que lo trasladará a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, se aprobó la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, como un espacio de participación de carácter consultivo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; conformado por niñas, niños y adolescentes entre los ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, elegidos democráticamente;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley mediante la Ley N° 30362, se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA - PNAIA 2012- 2021, que considera el Objetivo Estratégico: 4 Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, que tiene como Resultado Esperado 18: Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan, el cual se sustenta en los principios: de la participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos de su competencia, de autonomía progresiva, de no discriminación y del interés superior del niño, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; y establece como estrategias de implementación, entre otras, la de implementar en los gobiernos locales, un sistema de registro de organizaciones y grupos organizados de niñas, niños y adolescentes, y de coordinar acciones con Gobiernos Locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA;

Que, los numerales 14 y 34 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 prescriben que corresponde al Concejo Municipal, aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal y los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, mediante Informe N° 023-2024-DEMUNA/MDLL de fecha 04 de julio de 2024, el Defensor Responsable de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Llaylla requiere la aprobación de la **ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE LLAYLLA- CCONNA**, con el fin de continuar con las actividades y funciones de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA de Llaylla;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2024-OAJ/MDLL de fecha 11 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede y concurren las condiciones para aprobar la Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA del Distrito de Llaylla, opinión que es compartida por la Gerencia Municipal mediante el proveído GM/MDLL de fecha 12 de julio de 2023 en virtud a las opiniones técnicas y legales, a fin de que se eleve el "Proyecto de Ordenanza para la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Llaylla", al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación.

Estando a lo expuesto contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com



ARTÍCULO QUINTO. - El CCONNA de Llaylla, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

* **La Asamblea General**, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su Reglamento aprobado.

* **El equipo coordinador**, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en asamblea general y estará integrado por:

- a) Coordinador/a General.
- b) Sub Coordinador
- c) Secretario/a de actas.
- d) Secretario/a de organización.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social Municipal, a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, brindar asistencia técnica y operativa al CCONNA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FACULTAR a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER una vez aprobado el Reglamento del CCONNA, así como convocada y realizada la primera elección y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA.

ARTÍCULO NOVENO. - DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 011-2017-CM/MDLL, Ordenanza que aprueban la creación del Consejo Consultivo de Niñas y Niños del distrito de Llaylla.

ARTICULO DECIMO. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la institución.

ARTICULO ONCEAVO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA